

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA**  
**SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE LICENCIAS SANITARIAS**

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo."

**OFICIO DE CERTIFICACIÓN No. 233300EL530025.**

Nombre y Dirección del sitio inspeccionado (incluyendo número de edificio, si aplica)

*Name and address of site (including building number, where applicable):*

Laboratorios Zeyco, S.A. de C.V.

Camino a Santa Ana Tepetitlán No. 2230, Int. C, Col. Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco.

Aviso de Funcionamiento o Licencia del Fabricante

*Startup notice or Manufacturer's licence number (s):*

Aviso de funcionamiento

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 14, 17, 26, 39, fracciones XXI, XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 15, 16 fracciones IV y X, 17 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 3 fracciones XXII, XXIII, XXVIII, 13 apartado A fracciones IX y X, 17 bis IV y XIII, 194 fracción II, 194 bis, 195, 204, 262, 388, 389 fracción V y 392 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso c fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracciones I inciso b, V, VII, XIII, 4 fracción II inciso c y 11 fracciones VI y XI, y 14 fracciones I y XIV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; 1, 167 fracción VI párrafo tercero y 208 del Reglamento de Insumos para la Salud, así como Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y modificado el 22 de junio de 2011, 10 de mayo, 18 de julio y 23 de octubre de 2012, así como 7 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

*Based on the fourth paragraph of Articles 4, 8 and 14 of the Constitution of the United Mexican States; 2, section I, 14, 17, 26, 39, fractions XXI, XIV of the Organic Law of the Federal Public Administration; 1, 2, 3, 15, 16 paragraphs IV and X, 17 and 17A of the Federal Administrative Procedure Act, 1, 3 fractions XXII, XXIII and XXVIII, section A 13 sections IX and X, 17a IV and XIII, 194 fraction II, 194 bis, 195, 204, 262, 388, 389 fraction V and 392 of the General Health Law; 1 and 2 paragraph c fraction X, 15, 36 and 37 of the Internal Regulations of the Ministry of Health; 1, 3 fractions I subsection b, V, VII, XIII, 4 Section II paragraph C and 11 fractions VI and XI, and 14 fractions I and XIV of the Rules of the Federal Commission for Protection Against Health Risks; 1 167 Section VI, third and 208 of 1 167 Section VI, third, paragraph 208 and 223 of the Rules of Health Products, and Agreement disclosed procedures and services, as well as the formats used by the Ministry of Health, through the Federal Commission for Protection against Health Risks; registered in the Federal Register of Formalities and Services of the Federal Regulatory Improvement Commission published in the Official Gazette on January 28, 2011 and amended on June 22, 2011, May 10, 18 July 23 October 2012 and July 7, 2013 in the Official Gazette.*

En relación al sitio de fabricación inspeccionado se otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación para lo siguiente:

*Regarding the inspected manufacturing site the present GMP certification is issued for:*

Línea de producción o producto <i>Manufacturing line or product</i>	Tipo de dispositivo médico <i>Type of medical device</i>	Actividades que realiza <i>Activities</i>
<u>Prophy Tech (pasta para profilaxis dental), EDTA 17 % ZEYCO (Agente quelante), Genhexis RC (solución antiséptica e irrigante).</u>	Insumo de tipo Odontológico.	Producción Acondicionamiento primario y secundario Control de Calidad
<u>Gel antiséptico (Alcohol etílico al 70-80%).</u>	Producto higiénico.	Liberación Almacenamiento y Distribución.

Norma de referencia:

*Reference standard:*

NOM-241-SSA1-2012 Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

*NOM-241-SSA1-2012 Good Manufacturing Practice for establishments dedicated to the manufacture of medical devices.*

Nombre de la autoridad que realiza la inspección:

*Name of inspecting authority:*

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); miembro PIC/S desde 2018.

*Federal Commission for the Protection Against Sanitary Risks (COFEPRIS); PIC/S member since 2018.*

223301129X0030

**CAS-DEAPE**

CAS SELS P-01-POF-10-O-14 V00

Oklahoma No. 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810  
 Tel. 5080-5200 (Ext.1366) 01 800 033 50 50 www.cofepris.gob.mx

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA  
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE LICENCIAS SANITARIAS

OFICIO DE CERTIFICACIÓN No. 233300EL530025.

Dirección de la autoridad reguladora emisora

*Address of the issuing regulatory authority:*

Oklahoma No. 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810

Número de acta de inspección:

*Number of inspection report:*

22-MF-3314-03075-DP y 22-MF-3314-00909-DP

Fecha de inspección:

*Date of inspection of the plant.*

13 al 17 de junio de 2022 y del 21 al 25 de febrero de 2022, respectivamente.

Esta certificación tendrá una vigencia hasta:

*This certification remains valid until*

10 de enero de 2026.

Nota: Durante la inspección se realizaron evaluaciones sobre una muestra limitada y aleatoria de documentos, procesos y áreas productivas. Por lo tanto, esta certificación no exime a la empresa de la responsabilidad de cumplir con las normas existentes de buenas practicas de fabricación, así como para identificar y eliminar las deficiencias y desviaciones no señaladas por el equipo de inspección. Sin embargo, a la luz de nuevas pruebas o información, podrán ser revisadas y ejecutadas por la autoridad sanitaria competente mediante evaluaciones constantes de este sitio de fabricación.

*Note: During the inspection were conducted evaluations on a limited and random sample of documents, processes and production areas. Therefore, this certification does not excuse the company's responsibility to comply with existing standards of good manufacturing practice, and to identify and eliminate deficiencies and deviations noted by the inspection team. However, in the light of new evidence or information ongoing assessments of the manufacturing site may be reviewed and evaluated by the competent health authority.*

Nombre y puesto del responsable

*Name and function of the responsible person:*

Julieta Arévalo Arreola

Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.

Correo electrónico, teléfono, fax:

*E-mail, Telephone no., and Fax no.*

jarevalo@cofepris.gob.mx      Tel. +52 (55) 50 80 53 81

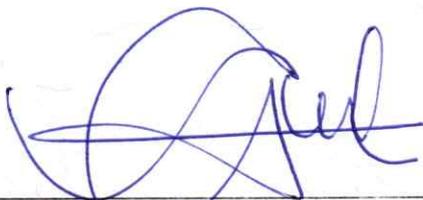
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Firma

*Signature*

Sello de la autoridad reguladora y fecha de emisión.

*Stamp of the authority and issuing date*



**SECRETARÍA DE SALUD**  
**COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE**  
**LICENCIAS SANITARIAS**

Ciudad de México, 10 de julio de 2023.

c.c.- Expediente de la Comisión de Autorización Sanitaria, 1er piso.

CAS SELS-GPM / 223300129X0030

JAA/aml / 10.07.23

Certificación.

Nombre del archivo: Certif 233300EL530025

Vigente: N/A

SAC: N/A

Clasificación Archivística: 14S.11.2

Oklahoma No. 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810  
Tel. 5080 5200 (Ext.1366) 01 800 013 50 50 www.cofepris.gob.mx

**CAS-DEAPE**

CAS SELS P.01 P.01-10-C-14-V00

**NÚMERO: 289 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

**TOMO: I PRIMERO**

**FOLIOS: 1754-1761**



----- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 02 días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, yo el Licenciado **RAFAEL VARGAS MORENO**, Notario Público número 38 treinta y ocho de Guadalajara, Jalisco, a solicitud del compareciente, hago constar: -----

----- **EL PODER GENERAL** que otorga la sociedad denominada "**LABORATORIOS ZEYCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN CARLOS ZEPEDA GALVEZ** y **FEDERICO ANAYA SILVA**, en sus cargos de Secretario y Vocal respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con las siguientes -----



**CLAUSULAS:**

----- **PRIMERA.-** La sociedad denominada "**LABORATORIOS ZEYCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN CARLOS ZEPEDA GALVEZ** y **FEDERICO ANAYA SILVA**, en sus cargos de Secretario y Vocal respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad confieren y otorgan en favor de los señores **LUIS ALFONSO ZEPEDA GÓMEZ**, **JORGE ZEPEDA ANAYA** y **ALEJANDRO ZEPEDA SAHÁGUN**, **UN PODER GENERAL**, para que lo ejerzan de forma individual o conjuntamente con las siguientes facultades: -----

**1.-----PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** En los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promover toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de

**COTEJADO**

jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes.-----

**2.-----PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna. --

**3.-----PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y el tercero de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir y en general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir el pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar

capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales. -----

**4.-----PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento.-----

**LIMITACIÓN: Con la limitante de que, tratándose de actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, se deberá ejercitarse por cuando menos dos de los apoderados mancomunadamente.** -----

-----**SEGUNDA.-** La sociedad denominada **“LABORATORIOS ZEYCO”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN CARLOS ZEPEDA GALVEZ** y **FEDERICO ANAYA SILVA**, en sus cargos de Secretario y Vocal respectivamente del Consejo de Administración de la sociedad confieren y otorgan en favor del señor **FERNANDO ROMERO MESTAS**, para que lo ejerzan en forma individual o conjuntamente **UN PODER GENERAL**, con las siguientes facultades:

**1.--PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** En los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y



COTEJADO

recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. -----

**2.-----PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna. --

**3.-----PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO.**En los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito por lo que con este poder podrá suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento. -----

**4.-----PODER GENERAL PARA OTORGAMIENTO DE PODERES:** El Apoderado podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro de la órbita de sus atribuciones. **LIMITACIÓN: A excepción del Poder Especial para Suscribir toda Clase de Títulos de Crédito y Celebrar Contratos de Crédito, el cual no podrá delegarse.**-----

----- **TERCERA.-** La sociedad denominada "**LABORATORIOS ZEYCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN CARLOS ZEPEDA GALVEZ** y **FEDERICO ANAYA SILVA**, en sus cargos de Secretario y Vocal respectivamente del Consejo de Administración de la sociedad confieren y

otorgan en favor de los señores **JUAN PABLO ZEPEDA ANAYA, ARTURO ZEPEDA SAHAGÚN, FRANCISCO JAVIER ZEPEDA BARRIGA**, para que lo ejerzan en forma individual o conjuntamente **UN PODER GENERAL**, con las siguientes facultades: -----



**1.--PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** En los

términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. -----



COTEJADO

**2.-----PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna. --

**3.-----PODER GENERAL PARA OTORGAMIENTO DE PODERES:** Los apoderados podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro de la órbita de sus atribuciones. -----

-----**CUARTA.-** La sociedad denominada “**LABORATORIOS ZEYCO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN CARLOS ZEPEDA GALVEZ** y **FEDERICO ANAYA SILVA**, en sus cargos de Secretario y Vocal respectivamente del Consejo de Administración de la sociedad confieren y otorgan en favor de los señores **JOSÉ FRANCISCO ARCEO GALVEZ**, **ANA KAREN ALOMÍA CASTELO**, **ALEJANDRA MALDONADO ALMEIDA**, **ROSALÍA MENDIOLA GÓMEZ**, **FEDERICO DE JESUS ANAYA GONZÁLEZ** y **EILYN ELIZABETH OROZCO SÁNCHEZ**, **UN PODER GENERAL** para que lo ejerzan en forma individual o conjuntamente, con las siguientes facultades: -----

**1.--PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** En los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y

contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvencciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. -----

**2.-- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la República y su correlativo de los estados en donde se ejercite el Mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna. -----

----- **LIMITACIÓN: Con la limitante de que ninguno de los apoderados podrá delegar u otorgar las facultades que se le confieren en el presente mandato.** -----

----- **QUINTA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, si los apoderados no son Abogados o Licenciados en Derecho, ejercerán el presente Mandato en trámites judiciales, asesorado siempre por un profesional del Derecho con quien suscribirá y actuará en forma conjunta. -----



COTIADO

----- **SEXTA.**- Los presentes poderes tendrán una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de que pueda ser revocado con anterioridad. Cuando se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión. -----

**PERSONALIDAD:**

----- Los comparecientes me acreditan la existencia de su representada y las facultades con las que comparece, con los siguientes documentos:-----

a)-- Copia certificada de la escritura pública número 59,592 cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos, de fecha 31 treinta y uno de enero del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, pasada en la Ciudad de México, bajo la fe del Licenciado LUIS FARIAS ANGULO, Notario Público número 127 ciento veintisiete del Distrito Federal, de la cual transcribo lo conducente: -----

"...hago constar la constitución de sociedad que otorgan los señores: ALFONSO ZEPEDA MONTES, ALFONSO ZEPEDA GALVEZ, JAIME ZEPEDA GALVEZ, HECTOR ROGELIO ZEPEDA GALVEZ, JOSE RICARDO ZEPEDA GALVEZ, JORGE EDUARDO ZEPEDA GALVEZ, ALBERTO JAVIER ZEPEDA GALVEZ, ARTURO ZEPEDA GALVEZ, EDUARDO ZEPEDA GALVEZ, FEDERICO ANAYA MORENO Y FEDERICO ANAYA SILVA, de acuerdo con las siguientes: .- CLAUSULAS.- PRIMERA.- los comparecientes constituyen una sociedad mercantil anónima mexicana que se denominará "LABORATORIOS ZEYCO", esta denominación ira siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura "S.A ".- SEGUNDA.- La sociedad se regirá por los siguientes:.- ESTATUTOS.- DEL DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo Primero.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Sahuayo, Estado de Michoacán, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la Republica mexicana o del extranjero.- Articulo Segundo.- La duración de al sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva.- Articulo Tercero.- La sociedad tendrá por objeto: a) la elaboración y venta de productos y materiales relacionados con el ramo dental y medico.- b) compra, venta, importación, exportacion y distribución de compuestos químicos relacionados con el ramo dental y medico adquisición de bienes inmuebles o muebles necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad.- d) Ejecución de los actos, celebración de los contratos y realización de las operaciones civiles o mercantiles que se relacionen con los propósitos antes mencionados.- DEL CAPITAL.- Artículo cuarto.- El capital social será de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, representado por DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES nominativas con un valor de UN MIL PESOS, cada una.- Articulo Quinto.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales contendrán el

texto del artículo sexto de estos estatutos y serán autorizados con las firmas autógrafas del presidente del consejo de administración o del administrador único en su caso y del comisario.- Artículo Sexto.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social de la sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo pena...DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Séptimo.- Las facultades de la asamblea general de accionistas son las que fija el artículo ciento setenta y ocho de la ley general de sociedades mercantiles... DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, según lo disponga la asamblea.- Los administradores podrán ser o no accionistas, duraran en su encargo en forma indefinida y continuaran en el desempeño de sus encargos mientras no sean designados y tomen posesión sus sucesores.- Artículo Décimo Tercero.- El administrador único, o el consejo de administración en su caso, tendrá las facultades que le confieren el artículo diez y la sección tercera del capítulo quinto de la ley general de sociedades mercantiles, con poder general para ejercer actos de dominio y para administrar los bienes y negocios de la sociedad y para pleitos y cobranzas, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil del distrito federal y su correlativo al estado de Michoacán, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, incluso para desistir de juicios de amparo, y tendrá facultades, para otorgar y suscribir títulos de crédito, y para nombrar apoderados y fijarles sus facultades.- Artículo Décimo Cuarto.- Los administradores y los gerentes cuando los haya, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, depositaran en la administración de la sociedad, cada uno, una acción de la misma, o la cantidad de mil pesos...CUARTA.- Los fundadores nombran como Administrador Único de la sociedad al señor FEDERICO ANAYA MORENO, Comisario al señor ALFONSO ZEPEDA GALVEZ, Director General al señor doctor JORGE ZEPEDA GALVEZ, Subdirector administrativo al señor ARTURO ZEPEDA GALVEZ, y Subdirector de operación al señor ROGELIO ZEPEDA GALVEZ.- QUINTA.- El administrador único, director general, subdirector administrativo y el subdirector de operación, gozaran de las facultades que les confiere el artículo decimo tercero de los estatutos de esta escritura...". -----

b)-- Copia certificada de la escritura pública número 8,188 ocho mil ciento ochenta y ocho de fecha 26 veintiséis de mayo del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en México, Distrito Federal bajo la fe del Licenciado ANTONIO VERADE VIOLANTE, Notario Público número 164 ciento sesenta y cuatro del



COTEJADO

Distrito Federal, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo inscripción 180 ciento ochenta, tomo 291 doscientos noventa y uno, del libro primero del Registro Público de Comercio, del cual transcribo lo conducente:-----

"...hago constar.- A) LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- B).- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL; .- C) CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL;.- D) AMPLIACIÓN A LA DURACION SOCIAL; Y E).- MODIFICACIÓN A SUS ESTATUTOS SOCIALES DE "LABORATORIOS ZEYCO", SOCIEDAD ANONIMA, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del señor DON ARTURO ZEPEDA GALVEZ, al tenor de los siguientes antecedentes y clausulas...CLAUSULAS.- CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- PRIMERA.- Se constituye una sociedad anónima de naturaleza mercantil de acuerdo con las leyes de la republica mexicana que se denominara "LABORATORIOS ZEYCO". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pero podrá establecer agencias o sucursales y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la republica mexicana o del extranjero.- TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: a) la elaboración y venta de productos y materiales relacionados con el ramo dental y medico.- b).- compra, venta, importación, exportación y distribución de cómputos químicos relacionados con el ramo dental y medico.- c) adquisición de bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad.- c) ejecución de los actos, celebración de los contratos, realización de las operaciones civiles o mercantiles que se relacionen con los propósitos antes mencionados.- CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- QUINTA.- El capital social mínimo de la sociedad es de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado y el capital variable es ilimitado.- Las acciones representativas de capital social serán nominativas con valor nominal de MIL PESOS CADA UNA las cuales se dividirán como sigue:- A.- Acciones de la serie "A" que siempre representaran el capital social mínimo de la sociedad.- B.- Las acciones de la serie "B" que siempre representaran el capital variable de la sociedad.- SEXTA.- El capital social estará representado por títulos nominativos que podrán comprender una acción o grupo de dos o mas acciones y cuyos títulos estarán impresos y se tomaran de un libro talonario...SEPTIMA.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad...CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION.- DECIMA.- La administración de la sociedad quedará confiada a un administrador único o a un consejo, según lo acuerde la asamblea general

de accionistas.- Los administradores o consejero podrán ser o no accionistas de la sociedad. el administrador único o la mayoría de los consejeros serán mexicanos.-

DECIMA PRIMERA.- El administrador único o el consejo de administración tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y llevaran a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y representarán a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, tendiendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil en vigor en el distrito federal y estarán autorizados para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo código, requieran clausula especial, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:- a) ejecutar los actos llamados de riguroso dominio tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar o gravar arrendamiento o ignorar los bienes de la sociedad.- b) ejercer la dirección, manejo y control general de los bienes de la sociedad y la administración de todas sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contrato y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad.- c) suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, por lo que podrán emitirlos, endosarlos, aceptarlos y por cualquier concepto suscribirlos.- d) representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, del ministerio público, promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recurrar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes y formular denuncias y querellas penales.- e) delegar sus facultades para la ejecución de actos concretos a cualquier persona o individuo, gerente y otros funcionarios o apoderados, conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes.- f) todas las demás que les confieren las leyes del país y estos estatutos que no estén reservados expresamente a los accionistas.- DECIMA SEGUNDA.- El administrador único o el consejo de administración, será nombrado por la asamblea de accionistas y durara en su cargo dos años, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas debidamente instalada pueda revocar en cualquier tiempo su nombramiento...CLAUSULAS TRANSITORIAS...PRIMERO.- La sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION y designan para que lo integren a las siguientes personas:- PRESIDENTE: DOCTOR JORGE EDUARDO ZEPEDA GALVEZ.- SECRETARIO: INGENIERO RICARDO ZEPEDA GALVEZ.- TESORERO:SR. JAIME ZEPEDA GALVEZ.- Segundo: Designan como COMISARIO de la sociedad al señor FEDERICO ANAYA SILVA....". -----

c)--Copia certificada de la escritura pública número 11,926 once mil novecientos



COTEJADO

veintiseis, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada en Guadalajara, Jalisco el día 28 veintiocho de mayo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve ante la fe del Licenciado ALFONSO CHACON ROBLES, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaria pública número 3 tres de Zapopan, Jalisco y Zona Metropolitana, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 2912 dos mil novecientos doce, del cual transcribo lo conducente: --

“...compareció el Licenciado ARTURO ZEPEDA GALVEZ, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa mercantil denominada “LABORATORIOS ZEYCO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a finde PROTOCOLIZAR el acta mencionada ASAMBLEA... CLAUSULAS.- PRIMERA.- El señor Licenciado ARTURO ZEPEDA GALVEZ, en su carácter de Delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa mercantil denominada “LABORATORIOS ZEYCO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE hace constar la PROTOCOLIZACIÓN de la citada acta de asamblea...SEGUNDA.- Como consecuencia del acuerdo tomado en el punto segundo de la orden del día, por unanimidad de votos se aprueba el cambio del domicilio social de la sociedad, el cual será en Zapopan, Jalisco por lo tanto se modifica la clausula segunda de los estatutos para quedar de la siguiente forma: “CLAUSULA SEGUNDA.- El domicilio social será en Zapopan, Jalisco. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la republica mexicana o del extranjero, así como pactar por medio de sus funcionarios domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio”...”. --

d)--Copia certificada de la escritura pública número 11,927 once mil novecientos veintisiete, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, otorgada en Guadalajara, Jalisco bajo la fe del Licenciado **JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES**, Notario Público número 116 ciento dieciséis de Guadalajara, Jalisco, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 2912 dos mil novecientos doce, del cual transcribo lo conducente: -

“...compareció el señor Licenciado FERNANDO ROMERO MESTAS, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Mixta, Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “LABORATORIOS ZEYCO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE...PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- En el desahogo del quinto punto de la orden del día, el presidente de la asamblea puso a consideración de los socios la ratificación del consejo de administración, con efectos desde el año 2013 dos mil trece.- Después de analizar los socios, la anterior propuesta, tomaron la siguiente:-

RESOLUCION.- Se aprueba por unanimidad de votos, ratificar a los miembros del Consejo de Administración con efectos desde el año 2013 dos mil trece para quedar de la siguiente manera:- PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO ZEPEDA GÁLVEZ.- SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZEPEDA GÁLVEZ.- TESORERO.- ARTURO ZEPEDA GÁLVEZ.- VOCAL.- JOSÉ RICARDO ZEPEDA GÁLVEZ.- VOCAL.- FEDERICO ANAYA SILVA.- Al nuevo consejo de administración designado se le otorgan todas las facultades que le confieren los estatutos sociales en su artículo decimo primero mismas que se deben tener aquí por reproducidas íntegramente como si se transcribiesen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar...PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA.- En desahogo de este punto de la orden del día y en vista de la determinación para la creación del comedor industrial, la asamblea decidió añadir DOS incisos a la clausula tercera de los estatutos sociales, que actualmente dice:- TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto.- a) elaboración y venta de productos y materiales relacionados con el ramo dental y medico.- b) compra, venta, importación, exportación y distribución de compuestos químicos relacionados con el ramo dental y medico.- c) adquisición de bienes inmuebles y muebles necesarios par el cumplimiento de las finalidades de la sociedad.- d) El otorgamiento de cualquier tipo de garantías, avales, fianzas y en general la adquisición de obligaciones solidarias y mancomunadas a favor de terceros en beneficio de los integrantes de la sociedad o de personas físicas, morales o instituciones.- e) ejecución de los actos, celebración de los contratos, realización de las operaciones civiles o mercantiles que se relacionan con los propósitos antes mencionados.- Después de analizar los socios la anterior propuesta, tomaron la siguiente:- RESOLUCION.- Se aprueba por unanimidad de votos, con efectos desde el año 2013 dos mil trece, la modificación a la clausula tercera de los estatutos sociales, para quedar como sigue:- "TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto:- a) elaboración y venta de productos y materiales relacionados con el ramo dental y medico.- b) compra, venta, importación, exportación y distribución de compuestos químicos relacionados con el ramo dental y medico.- c) adquisición de bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad.- d) el otorgamiento de cualquier tipo de garantías, avales, fianzas y en general la adquisición de obligaciones solidarias y mancomunadas a favor de terceros en beneficio de los integrantes de la sociedad o de personas físicas, morales o instituciones.- e) ejecución de los actos, celebración de los contratos, realización de las operaciones civiles o mercantiles que se relacionan con los propósitos antes mencionados.- f) celebración de todo tipo de contratos, civiles o mercantiles, como lo pueden ser de arrendamiento, de subarrendamiento, de concesión, de arrendamiento financiero, de mutuo simple o con interés, de distribución nacional e internacional, de maquila de fabricación, de producción de investigación, de desarrollo, de prestación de servicios, que se relacionen con el objeto de la presente sociedad.- g)



COTEJADO

ejecución de los actos, celebración de los contratos, realización de las operaciones civiles o mercantiles, convenientes para el funcionamiento adecuado del comedor industrial"...RESOLUCIÓN.- Se aprueban por unanimidad de votos la reforma de la clausula sexta de los estatutos sociales, con efectos desde el año 2013 dos mil trece, la cual queda redactada de la siguiente manera:- "SEXTA.- Las acciones serán nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas de igual valor, de la misma clase y confieren a sus tenedores iguales derechos e imponen las mismas obligaciones y podrán estar representadas por certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones, deberán llevar los requisitos establecidos por el artículo 125 de la ley general de sociedades mercantiles, deberán ser firmados por dos de los miembros del consejo de administración o por el administrador único en su caso.- la transmisión de las acciones, se verificara solo con la autorización o por el administrador único o el consejo de administración en su caso, y de conformidad con las siguientes reglas.- a) VENTA:.- El accionista que decida vender todas o parte de sus acciones deberá notificar previamente al administrador o al consejo de administración proporcionándole los datos necesarios como son: la cantidad de acciones que desea vender, el precio de las mismas, el nombre del comprador propuesto y el plazo para que el comprador le pague; a su vez el administrador o el consejo de administración deberá hacerlo del conocimiento de los demás socios para que en el término de quince días los estén interesados hagan valer su derecho de preferencia; en caso de que ninguno de los socios muestre interés en este lapso, el socio que se retira podrá proceder a la venta con el comprador propuesto para que compre sus acciones. En el supuesto de que los socios que no pagaran las acciones en el tiempo convenido, estos quedaran libres para que las adquiera cualquier persona interesada.-los socios no podrán enajenar sus acciones, así como no podrán admitirse nuevos socios sin el consentimiento previo de los socios, la enajenación hecha en contrario se tendrá como no hecha.- en el supuesto de que alguno de los socios desee vender sus acciones, deberá de hacerlo del conocimiento de los demás socios mediante escrito, lo anterior con la finalidad de que los socios puedan ejercer su derecho al tanto, la venta hecha en contravención se tendrá como no hecha.-los socios gozaran del derecho del tanto, si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competera este en la proporción que representen.- el termino para hacer uso del derecho del tanto, será de ocho día, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.- b) HERENCIA: Los socios solo podrán heredar a las acciones de la presente sociedad a familiares consanguíneos en primer y segundo grado.- En el supuesto de que las acciones se hayan adquirido por medio de la herencia, estas nunca entraran a la sociedad matrimonial independientemente del régimen patrimonial por medio del cual se haya adquirido matrimonio el heredero.- c) GARANTIA.- Queda prohibido a los socios, otorgar en garantía de cualquier tipo las

acciones o cualquier otro bien de la sociedad de las cuales es titular, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad de la sociedad.- Así mismo, queda estrictamente prohibido a todos los socios poner estas acciones en garantía hipotecaria en algún termino.- d) DONACIONES: Los socios que deseen donar sus acciones o parte de ellas lo tendrán que someter a consideración del comunicar al consejo de administración, quienes de ser el caso, aprobaran la donación mediante escrito firmado por todos los miembros que este se encuentre en actitud de aprobarla.- Además de lo anteriormente establecido, las donaciones solo podrán tener lugar entre los mismos socios a los parientes consanguíneos de estos. El socio que realice alguna donación en contravención a este precepto se tendrá como no valida...” -----

-----Agrego un tanto de los anteriores documentos bajo el número ordinal de la presente escritura. -----

-----Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna y que su representada es una persona moral mexicana, legalmente capacitada para el otorgamiento del presente acto.-----

#### INSERTOS:

----- El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dicen: -

----- **ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.-** En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administración de bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

----- **ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



COTEJADO

especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.-----

#### **NOTA RELACIONADA CON EL AVISO DE PRIVACIDAD**

-----En los términos del artículo 15 quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber al(os) compareciente(s) el contenido del aviso de privacidad y la forma en que el suscrito notario manejará sus datos personales, manifestando que conoce(n) el contenido de dicho aviso y se hace(n) sabedor(es) del mismo, pues se le(s) ha explicado ampliamente su contenido y alcance y recibí(ó)(eron) previo al otorgamiento de este acto, en el momento en el que se recabaron sus datos personales, en una copia de él y se le(s) informó que el texto completo se encuentra físicamente a su disposición en el domicilio de esta notaría, de donde han obtenido un ejemplar, así como en la dirección electrónica [www.notaria38gdl.com](http://www.notaria38gdl.com).-----

#### **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:**

1. -----Bajo el número ordinal correspondiente a esta escritura, agrego al apéndice de mi protocolo una foja en blanco para asentar las notas relativas a este instrumento.-----
2. -----Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----
3. -----Que conceptuó a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley sin observar manifestación de incapacidad natural en ellos y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal y por sus generales me manifestaron ser: : i) **FEDERICO ANAYA SILVA**, mexicano, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, con domicilio en calle 12 doce de diciembre, número 227 doscientos veintisiete, colonia Chapalita, código postal 45000 cuarenta y cinco mil en Zapopan, Jalisco y quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica su pasaporte número G23999644, letra "G", dos, tres, nueve, nueve, nueve, seis, cuatro, cuatro expedido por Secretaria de Relaciones Exteriores; ii) **JUAN CARLOS ZEPEDA GALVEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, ingeniero, originario de la ciudad de México, Distrito Federal actualmente la Ciudad de México en donde nació el día 18 dieciocho de junio



del año 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en Avenida Del Reno Poniente 4382 cuatro mil trescientos ochenta y dos, Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, código postal 45237 cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete, en Zapopan, Jalisco y quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica con su pasaporte número G10186887, letra "G", uno, cero, uno, ocho, seis, ocho, ocho, siete. -----

-----Habiendo leído lo anterior a sus otorgantes, quien, advertidos de su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como de la necesidad de su registro en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándolo y firmando, así como estampando sus huellas digitales de sus dedos índices en unión del suscrito notario a las: 11:00 once horas del día 03 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.- Doy fe. -----  
 Firmado: **FEDERICO ANAYA SILVA.- rubrica.- HUELLAS.- Dos huellas digitales.- JUAN CARLOS ZEPEDA GALVEZ.- rubrica.- HUELLAS.- Dos huellas digitales.-**  
 Autorizo con mi firma y sello.- firmado: **LICENCIADO RAFAEL VARGAS MORENO.- rubrica.- Sello de autorizar.**-----

-----Yo, **RAFAEL VARGAS MORENO** notario público número 38 treinta y ocho de Guadalajara, Jalisco;-----

**CERTIFICO:**

-----Que la presente copia concuerda fielmente con su original que consiste en la escritura pública número 289 doscientos ochenta y nueve, otorgada con fecha 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del suscrito notario, la cual contiene un **PODER GENERAL** que otorga la sociedad mercantil denominada "**LABORATORIOS ZEYCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE**, misma que tuve a la vista por encontrarse asentada en el protocolo a mi cargo y de la cual cotejé y que va en 09 nueve fojas utilizadas por ambos lados a excepción de la última, y asiento la presente certificación al final de la última.- Doy Fe.-----

----- Se expide la presente a solicitud de **FEDERICO ANAYA SILVA** persona quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica su pasaporte número G23999644, letra "G", dos, tres, nueve, nueve, nueve, seis, cuatro, cuatro expedido por Secretaria de Relaciones Exteriores y que conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley y sin observar manifestación de incapacidad natural en él y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal. -----

----- Guadalajara, Jalisco 03 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.-----

*[Handwritten signature in green ink]*



**COTEJADO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO